

COLECCION
DE LOS DECRETOS Y ORDENES GENERALES
EXPEDIDOS
POR LAS CORTES EXTRAORDINARIAS,
QUE COMPRENDE
DESDE 22 DE SETIEMBRE DE 1821 HASTA 14 DE FEBRERO DE 1822.

IMPRESA DE ORDEN DE LAS MISMAS.

TOMO VIII.



MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL
AÑO DE 1822.

DECRETO LXXIII.

DE 13 DE FEBRERO DE 1822.

*Medidas para la conciliacion de las provincias
de Ultramar.*

Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que

se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: 1.º Que el Gobierno sin perder momento se ocupe en el nombramiento de sujetos que por su talento; por su instrucción, por la opinión de que gocen y por las circunstancias que les distinguan, sean á propósito para presentarse á los diferentes gobiernos que se hallan establecidos en las dos Américas españolas, oír y recibir todas las proposiciones que se les hicieren para transmitir las á la metrópoli; exceptuando aquellas que quitasen ó limitasen de cualquiera modo á los españoles europeos y americanos que residen en cualquiera parte de las provincias de Ultramar, la libertad absoluta de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como mejor les convenga, sin oponérseles para ello ningun obstáculo ni medida que resulte en menoscabo de sus fortunas. 2.º Los Comisionados permanecerán allí hasta que llegue la respuesta, sin perjuicio de que el Gobierno pueda desde ahora tomar las providencias que esten en sus atribuciones, oír las proposiciones que le hicieren personas autorizadas por aquellos gobiernos, y pasarlas á las Córtes. 3.º Se declaran ilegítimos y nulos en sus efectos para el Gobierno español y sus súbditos el llamado tratado de Córdoba celebrado entre el General O-Donojú y el Gefe de los disidentes de Nueva-España D. Agustín de Itúrbide, lo mismo que otro cualquiera acto ó estipulación relativos al reconocimiento de la independencia mexicana por dicho General. 4.º Que se excite al Gobierno para que por medio de una declaración á los demas con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la Nación española mirará en cualquiera época como una violacion de los tratados el reconocimiento parcial ó absoluto de la independencia de las provincias españolas de Ultramar entré tanto que no se hayan finalizado las disensiones que existen entre algunas de ellas y la metrópoli, con todo lo demas que pueda convenir para acreditar á los Gobierno extrangeros que la España no ha renunciado hasta ahora á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos paises. 5.º Que el Gobierno por

todos los medios posibles procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de Ultramar existen unidos á la metrópoli, obedientes á su autoridad, ó resisten los de los disidentes para separarlos de ella, proponiendo á las Córtes los recursos de que necesite y no esten á su disposicion. Madrid 13 de Febrero de 1822. = *Ramon Giraldo*, Presidente. = *Nicolas García Page*, Diputado Secretario. = *Mariano de Zorraquin*, Diputado Secretario.